

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

} N° 14.922

—CONTENIDO—**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Personería Jurídica

Resolución N° 43 de 11 de julio de 1963, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORODirección Consular y de Náves.—Ramo: Marina Mercante
Resuelto N° 99 de 23 de mayo de 1963, por el cual se revoca un resuelto.**MINISTERIO DE EDUCACION**

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 558 de 10 de julio de 1963, por el cual se inscribe en el Libro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

Vida Oficial en Provincias.

Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Avisos: Edictos.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Liga Panameña Para la Prevención de la Ceguera", fundada en Panamá, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa de Organo Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Gobierno y Justicia**RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA****RESOLUCION NUMERO 43**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 43.—Panamá, 11 de julio de 1963.

El Doctor Rubén Arosemena Guardia, abogado, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-64-482, debidamente autorizado por el señor Osvaldo Velásquez, Médico Oftalmólogo, panameño, con cédula de identidad personal número 8-31-253, y Presidente de la entidad denominada "Liga Panameña Para la Prevención de la Ceguera", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda Personería Jurídica a la mencionada entidad y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1.—Copia del Acta de fundación. En esta sección fue presentado el proyecto de Estatutos el cual fue discutido y aprobado.

2.—Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son investigar las causas de la ceguera y deficiencias visuales en Panamá; proporcionar a las personas carentes de recursos los medios necesarios para solucionar sus problemas, efectuar intenso programa de educación al público con el objeto de que se le dé la importancia necesaria a los diagnósticos tempranos de manera que los tratamientos que se sigan tengan éxito y, establecer en Panamá un centro oftalmológico, dedicado al diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de los ojos y adiestrar personal adecuado para que efectúe esta labor.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**REVOCASE UN RESUELTO****RESUELTO NUMERO 99**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Dirección Consular y de Náves.—Resuelto número 99.—Ramo: Marina Mercante Nacional.—Panamá, 23 de mayo de 1963.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en memorial fechado el 23 de abril último, el Licenciado Felipe S. Tapia Castillo, en su carácter de representante local de la entidad denominada Providencia Shipping Company, S. A., solicita la reconsideración y revocatoria del Resuelto de este Ministerio, distinguido con el N° 19, y de fecha primero de febrero del presente año, por medio del cual se canceló definitivamente la nave nacional "Providencia" del Registro de la Marina Mercante Nacional.

Que dicho Resuelto tuvo fundamento en el Decreto Ejecutivo N° 269 de 18 de octubre de 1962, que prohíbe a las naves de registro panameño toda clase de comercio, cualesquiera que sean sus formas, con la República de Cuba, por la circunstancia de haberse comprobado, según constancias oficiales, que la nave cancelada efectuó un viaje entre los puertos de Novorossiisk, Rusia, y La

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

TALLERES:

OFICINA:
Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrana)

Teléfono: 2-3271

Avenida 9^a Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrana)

Apartado Nº 8446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 18.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 6.00.—Teléfono en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Habana, Cuba, estando en plena vigencia el Decreto Ejecutivo en mención;

Que las razones que aduce el recurrente se concretan así:

Primer: Los afectados por el Resuelto de Cancelación no fueron oídos ni vencidos en juicio;

Segundo: La empresa propietaria de la nave había celebrado con anterioridad a la expedición del Decreto N° 269 de 18 de octubre de 1962 un contrato de fletamiento, lo que obligaba al buque a efectuar el viaje a pesar de la prohibición decretada;

Tercero: La firma interesada intentó deshacer el contrato de fletamiento, en lo que no convino el fletador alegando que sufriría perjuicios de los cuales tendría que hacer responsable al fletante de la nave;

Cuarto: Los propietarios de la nave obtuvieron autorización de una autoridad de los Estados Unidos de América, en Génova, para efectuar el viaje a Cuba por razón de que el cargo no estaba constituido por "Material Bélico";

No obstante lo expuesto por el recurrente, debe considerarse que el Decreto Ejecutivo N° 269 de 18 de octubre de 1962 no contempla circunstancia favorable para permitir comercio alguno con la República de Cuba, sino que establece prohibición de "toda clase de comercio" cualesquiera que sean sus formas con dicha República y señala la pérdida de su calidad de panameñas a las naves infractoras de sus disposiciones, a las cuales debe ser cancelado inmediatamente el registro respectivo.

Como ni en el escrito petitorio de la reconsideración y revocatoria del Resuelto recurrido, ni en los documentos que acompañan a dicho escrito se desprende prueba alguna o razón que desvirtue el cargo en que tuvo fundamento la cancelación del registro panameño de la nave "Providencia",

RESUELVE:

Hágase la revocatoria del Resuelto N° 19 de primero de febrero de 1962, por medio del cual se canceló definitivamente en el registro de la Marina Mercante Nacional a la nave "Providencia", de propiedad de la entidad denominada "Providencia Shipping Company, S. A." y manténgase en todas sus partes el Resuelto recurrido.

Notifíquese.

GONZALO TAPIA COLLANTE.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro,
David Córdoba B.

Ministerio de Educación

INSCRIBASE EN EL LIBRO DE REGISTRO
DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y
ARTÍSTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 553

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 553.—Panamá, 10 de julio de 1963.

El Ministro de Educación,
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Ana María Nelson Castillo, panameña, portadora de la cédula de identidad personal N° 8-AV-18-1, mayor de edad, soltera, Profesora Supernumeraria de Segunda Enseñanza, ha enviado memorial al Ministerio de Educación, con fecha 27 de junio del presente año, en el cual solicita se inscriba en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Lecciones de Gramática Funcional" para el tercer grado de Enseñanza Primaria, de la cual es autora:

Que esta obra ha sido editada en los Talleres de la Impresora Panamá, S. A., en una cantidad de cinco mil (5,000), ejemplares. Consta de cuarenta páginas que contienen las lecciones desarrolladas de acuerdo a los Programas vigentes y una serie de ejercicios comprobatorios. Esta obra tiene la aprobación de la Dirección de Textos Escolares;

RESUELVE:

Inscribase en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación, la obra titulada "Lecciones de Gramática Funcional", cuya autora es Ana María Nelson Castillo, y

Expidase a favor de la interesada, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se compruebe lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913, del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solis Palma.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 57

(de 18 de diciembre de 1962)

Por medio del cual se reglamenta el uso, arrendamiento y venta de solares Municipales y se deroga en todas sus partes el Acuerdo N° 1 de 26 de noviembre de 1947.

El Concejo Municipal de David,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

a) Que de conformidad con el ordinal 30 del Artículo 18 de la Ley 82 de 1954, es atribución de los Concejos, reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones.

b) Que de acuerdo con el Artículo 112 de la Ley 82 de 1954, la venta o arrendamiento de lotes o solares Mu-

niciales debe hacerse por medio de subastas pública, decretadas previamente por el Consejo Municipal en los términos del Artículo 108 de la misma Ley, con la sola excepción de los lotes ocupados con construcciones antes del 16 de febrero de 1954 y, sólo en una extensión que no excede de seiscientos (600) metros cuadrados.

c) Que es imperativo armonizar las disposiciones municipales en relación con la venta, uso y arrendamiento de los bienes municipales con la Ley 38 de 1954, Orgánica de los Municipios.

ACUERDA:

Artículo primero: Los propietarios de construcciones comerciales o residenciales hechas antes del 16 de febrero de 1954, en terrenos ubicados dentro de la finca Nº 1,117, de propiedad del Municipio de David, tendrán derecho a que se les adjudique a título de plena propiedad, el globo de terreno que, incluyendo el ocupado por la construcción, no excede de seiscientos (600 m²), siempre que pague al Municipio, el valor del terreno, de conformidad con el artículo siguiente:

Artículo segundo: Los propietarios de construcciones a que se refiere el artículo anterior, pagarán por cada metro cuadrado, o fracción, al Municipio, la suma de veinticinco centésimos de balboas (0.25) no importa cuál fuere su ubicación dentro de la finca Nº 1,775, de propiedad del Municipio de David. Los adjudicatarios que lo sean de conformidad con el Artículo 140 del Código Fiscal, o sean aquellos terrenos ubicados fuera de la finca Nº 1,775, pero cuya disposición corresponda a los Municipios, por cumplirse las circunstancias del Artículo 140 del Código Fiscal, pagarán al Municipio de David, la suma de quince centésimos de balboas (0.15) por metro o fracción de metro siempre que se trate de adjudicaciones sobre lotes en las cuales exista construcción comercial o residencial anterior al 16 de febrero de 1954.

Artículo tercero: Toda persona que, de conformidad con los artículos Primero y Segundo de este Acuerdo, tenga derecho a la adjudicación de un globo de terreno deberá hacer una solicitud por medio de apoderado judicial, dirigida al Alcalde del Distrito de David, que incluya:

- Plano en duplicado del globo de terreno, levantado por agrimensor oficial.
- Permiso de construcción si tuviere o en su defecto, deberá aducir en la solicitud, el nombre de tres testigos que deberán declarar bajo juramento ante el Alcalde, que les consta que la construcción existe dentro del lote de terreno solicitado anterior al 16 de febrero de 1954.
- De no existir la prueba documental o testimonial a que se refieren los acápitones que anteceden, bien porque el permiso de construcción no identifique plenamente el globo de terreno que se solicita o que la prueba testimonial no satisface, el Alcalde procederá a nombrar dos peritos idóneos dentro del Distrito, a fin de que previo examen de la construcción, dictaminen si en su concepto, la construcción es anterior a febrero de 1954.
- Estos peritos serán pagados por el solicitante del título de conformidad con lo que determina el Código Judicial y su dictamen puede ser desconocido por el Alcalde, fundándose en pruebas que surjan con posterioridad al dictamen de los peritos que demuestre plenamente que éste es equivocado.

Artículo cuarto: Una vez demostrado el derecho del solicitante a la adjudicación, de conformidad con los artículos anteriores, el Alcalde dictará Resolución acogiéndola la solicitud, con conocimiento del Personero Municipal y, ordenará en la misma Resolución, que se fijen edictos que permanecerán fijados por 15 días calendarios en la Secretaría de la Alcaldía, y publicar el mismo edicto en un periódico de la localidad por tres veces en días que necesariamente deben ser consecutivos.

Artículo quinto: Tanto el Personero Municipal en representación de los intereses del Municipio, como cualesquiera otro particular habil en su propia representación podrá oponerse a la adjudicación mientras no se haya ejecutoriado la Resolución que dispone la adjudicación. La oposición se anunciará mediante memorial dirigido al Alcalde donde se manifiesta el propósito de formular oposición ante el Tribunal competente.

Artículo sexto: El Alcalde, una vez recibido el memorial a que se refiere el Artículo anterior sobre oposi-

ciones, dictará providencia que será inapelable, ordenando remitir el expediente en el estado en que se encuentre el Juzgado competente.

Artículo séptimo: Vencido el término del edicto, y agregados los periódicos en que estos aparecen, el expediente contendrá la solicitud, sin que se hubiese presentado oposición a la misma, el Alcalde, previa la constancia de pago del terreno y que no afecta a los colindantes, procederá a dictar Resolución mediante la cual se adjudica el globo de terreno solicitado.

Artículo octavo: En toda Resolución de adjudicación, se hará constar que el Municipio se reserva el derecho sin compensación ni indemnización alguna al terreno que sea necesario para la apertura de nuevas calles prolongación de las actuales, plazas o cualesquiera otro fin de utilidad pública. Quedará entendido que aún cuando no se haga constar en la Resolución, esta reserva, ella se considerará contenida implícitamente en todas las resoluciones de adjudicación.

Artículo noveno: La Resolución que contiene la adjudicación, quedará ejecutoriada dos días después de su notificación personal al solicitante y al Personero Municipal. Una vez ejecutoriada, el Alcalde procederá a remitir el expediente a una de las Notarías del Circuito, a fin de que se eleve a Escritura Pública la adjudicación y las piezas que estime convenientes el solicitante. Una vez elevada a Escritura Pública la adjudicación que firmará el Personero Municipal en representación del Municipio, el Notario Público deberá devolver nuevamente el expediente a la Alcaldía.

Artículo décimo: El solicitante recibirá del Alcalde un plano firmado por él y por el Personero Municipal.

Artículo décimoprimero: La Adjudicación en venta de todo terreno Municipal no comprendido dentro de los Artículos 19 y 29 de este acuerdo, deberá hacerse mediante subasta pública, la cual deberá ser decretada mediante Acuerdo aprobado por las dos terceras partes de los miembros del Consejo Municipal.

Artículo décimosegundo: El Consejo Municipal de David, por propia iniciativa y por iniciativa de particulares ocupantes de terrenos municipales distintas a los comprendidos en los Artículos 19 y 29 de este Acuerdo, podrá, a través del Tesoro Municipal sacar a subasta pública los lotes de terreno que estime conveniente previa determinación de la superficie y precio mínimo establecidos, de conformidad con el artículo siguiente.

Artículo décimotercero: En el caso a que se refiere el Artículo 11 de este Acuerdo el Concejo nombrará dos peritos avaladores del lote de terreno que se va a subastar, correspondiéndole el nombramiento de un tercer perito avalador al Auditor Provincial quienes de común acuerdo establecerán un precio mínimo por metro cuadrado tomando en consideración el valor comercial del terreno que se pretende subastar.

Artículo décimocuarto: Los peritos avaladores deberán presentar un informe de mayoría al Tesorero Municipal quien con base en el mismo y dentro de los siguientes cinco días procederá a expedir un edicto en el que se hará constar los pormenores del bien que se va a subastar, precio del metro cuadrado, linderos y medidas.

Artículo décimquinto: Una vez dictado el edicto a que se refiere el artículo anterior copia del mismo deberá ser publicado por tres veces consecutivas en un periódico del Distrito de David, si lo hubiere y en su defecto deberá publicarse en un periódico de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Artículo décimosexto: La Subasta pública no podrá fijarse para fecha anterior de treinta días calendarios, contados a partir de la última publicación en un periódico de la localidad o la ciudad de Panamá,

Artículo décimoseptimo: Todo terreno Municipal podrá arrendarse siempre que se haga mediante subasta pública y que no se trate de los terrenos mencionados en los artículos 19 y 29 de este Acuerdo.

Artículo décimoctavo: Para subastar el arrendamiento de un globo de terreno se seguirá el mismo procedimiento que se determina en este acuerdo para venta en subasta pública de los terrenos municipales. El Consejo deberá también en estas subastas de arrendamiento, dictar Acuerdo aprobado por las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo décimonoveno: Este Acuerdo deroga en todas sus partes el Acuerdo Nº 3 de 26 de noviembre de 1947,

Artículo vigésimo: Este Acuerdo comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

Dado en el Salón de Actos del Consejo Nacional de Bé. 1962 a los diez y ocho días del mes de diciembre de 1962.

El Presidente,

Carlos Gómez A.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

Este acuerdo fue puesto por la decisión al Señor Alcalde para su sanción respectiva. Considerando que el Señor Alcalde se abstuvo de su debida sanción el Presidente del Honorable Consejo Municipal basándose en el Artículo 70 de la Ley 35 de 1954 procede a sancionarlo según lo autoriza esta ley.

El Presidente,

Carlos Gómez A.

La Secretaria,

Margarita Rosas B.

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 4 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que el apartado (a) del Artículo 42 de la Ley 15 de 1959 establece que la Junta debe "velar por el cumplimiento de esta Ley".

2º Que el artículo 3º de la Ley 35 de 26 de enero de 1959, reformada por el Artículo 7º de la Ley 58 de 4 de febrero de 1962 establece que "toda obra de Ingeniería o Arquitectura que se ejecute en el país, deberá estar, según su naturaleza, bajo la responsabilidad técnica de un Ingeniero o un Arquitecto o de una Empresa que tenga a su servicio profesionales idóneos. Sin embargo, los edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a estos, siempre que no envuelvan elementos estructurales de consideración, podrán ser construidos, reparados o adicionados bajo la responsabilidad y autoridad de un Maestro de Obra idóneo".

3º Que las construcciones de más de un piso y las de techo de hormigón, podrán ser ejecutadas por Maestros de Obra, siempre y cuando que aparezca un profesional idóneo como responsable de la obra.

4º Que es necesario llegar a un control sobre la ejecución de construcciones en la República.

RESUELVE:

1º Todas las construcciones que se ejecuten en el país estarán obligadas a presentar en el punto más visible delante del acceso a la construcción, los siguientes letreros:

- Un letrero no menor de 180 x 290 mm. del constructor, con la siguiente leyenda: CONSTRUCTOR: nombre y título completo.
- Un letrero no menor de 180 x 290 mm. del profesional idóneo responsable en el caso de que el constructor sea un Maestro de Obra o una Empresa, con la siguiente leyenda: PROFESIONAL RESPONSABLE: nombre y título completo. Cuando se trate de edificios de una sola planta, reparaciones o adiciones a estos, siempre que no envuelvan elementos estructurales de consideración, se requerirá únicamente el nombre del constructor.
- Todos las construcciones que se ejecuten en el país, estarán obligadas además a presentar en la parte más visible de la obra una tarjeta de Registro de Construcción que incluya lo siguiente:

- El nombre del contratista y el número de su certificado de honorabilidad, el nombre de la empresa y el número de registro ante la Junta Técnica.
- El nombre y número de identidad de todos los profesionales diseñadores de la obra.
- Los números de los permisos de construcción, Sanidad, Seguridad e Ingeniería Municipal.

2º Esta resolución deja sin efecto la Resolución N° 8 de 1961.

Dada y firmada en Panamá, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. Luis D. Crespo,
Presidente.

(fdo.) Ing. César Suáreztria,
Secretario General.

(fdo.) Arq. Ricardo J. Bermúdez

(fdo.) Arq. Francisco Caldas

(fdo.) Ing. Danilo Martínez

(fdo.) Ing. Víctor N. Jardón

(fdo.) Ing. Jorge L. Quiñóz.

RESOLUCIÓN NÚMERO 5 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 58 de 1962, y sus Decretos y Resoluciones reglamentarias.

2º Que para el fiel cumplimiento de esas atribuciones legales la Junta no cuenta con el personal suficiente y idóneo, y, por lo tanto, corresponde a la Junta tomar las medidas pertinentes que le permitan ejercer sus funciones dentro del marco de la ley,

RESUELVE:

1º Nombrar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, y asumir sus funciones.

2º Los Inspectores Ad-honorem serán nombrados por un periodo de un año, prorrogable a juicio de la Junta.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintimueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. Luis D. Crespo,
Presidente.

(fdo.) Ing. César Suáreztria,
Secretario General.

(fdo.) Arq. Ricardo J. Bermúdez

(fdo.) Arq. Francisco Caldas

(fdo.) Ing. Danilo Martínez

(fdo.) Ing. Víctor N. Jardón

(fdo.) Ing. Jorge L. Quiñóz.

RESOLUCIÓN NÚMERO 6 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que por Resolución N° 5 del 29 de junio de 1963, se resolvió nombrar profesionales idóneos, miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura y se dispone asimilar sus funciones.

RESUELVE:

1º Los Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura rendirán las siguientes atribuciones:

- Cooperar con la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura para que se cumplan las disposiciones contenidas en la Ley 35 de 1959, reformada por la Ley 58 de 1962, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y las decisiones que adopte la Junta por medio de Resoluciones.
- Vigilar para que las construcciones que se realicen en el territorio de la República cumplan con los requisitos que establece la Ley, los Decretos Ejecutivos reglamentarios y los acuerdos de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

- c) Formular por escrito o verbalmente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura las infracciones y violaciones que se cometan a la ley que regula el ejercicio de las profesiones de Ingeniero y Arquitecto, y el ejercicio de las actividades propias de Maestros de Obras y Agromenores.
- d) Atender y practicar las investigaciones que ordene la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.
- e) Presentar periódicamente informes a la Junta Técnica de Ingeniería sobre las construcciones que se llevan a cabo en el territorio de la República y sobre las gestiones realizadas en el desempeño de sus atribuciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. Luis D. Crespo,
Presidente.

(fdo.) Ing. César Saavedra,
Secretario General.

(fdo.) Arq. Ricardo J. Bermúdez

(fdo.) Arq. Francisco Caldas

(fdo.) Ing. Danilo Martínez

(fdo.) Ing. Víctor N. Juliao

(fdo.) Ing. Jorge L. Quirós.

RESOLUCIÓN NUMERO 7 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, en cumplimiento de lo que dispone la Resolución N° 6 del 29 de junio de 1963,

RESUELVE:

1º Nombrar a los señores Ingenieros: Eduardo Chandeck, Roberto de Gracia, Daniel López, Guillermo Villegas, Víctor Urrutia, Jaime I. Fábrega, José Eriero, Leonidas Saavedra, Rafael Morales, Edmundo Varela, Ilívar Márquez, Carlos E. de Obaldía y los Arquitectos: José Meana, José Burgos, Constantino Nieto, Julián Rívera, Ascanio Watson, e Inocencio Jiménez miembros de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, para que actúen como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, por el término de un año, contando a partir de la fecha de recibo de la aceptación del cargo.

2º Envíar copias autenticadas de las Resoluciones pertinentes a los profesionales que han sido designados como Inspectores Ad-honorem de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, acompañadas de una nota de estilo.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. Luis D. Crespo,
Presidente

(fdo.) Ing. César P. Saavedra,
Secretario General

(fdo.) Arq. Ricardo J. Bermúdez

(fdo.) Arq. Francisco Caldas

(fdo.) Ing. Jorge L. Quirós

(fdo.) Ing. Danilo Martínez

(fdo.) Ing. Víctor N. Juliao

RESOLUCIÓN NUMERO 8 DE 1963

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura,
CONSIDERANDO:

1º Que de conformidad con lo que establece el artículo 24 de la Ley 15 de 1959, sólo pueden ejercer obras de Ingeniería y Arquitectura y dedicarse a dichas actividades en el país, las Empresas que se hayan registrado en la Junta.

2º Que igualmente el artículo 26 de la Ley 15 de 1959, reformado por el artículo 12 de la Ley 59 de 1963, claramente dispone que ninguna oficina del Estado ni entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, acogerá: anteproyecto, proyecto, planos, mensuras, memorias, peritaje, solicitud de licencia para

obras o certificado de obras, que no fuere ejecutado y presentado según sea necesario, de acuerdo con la reglamentación de la Junta por un Ingeniero, Arquitecto, Agromensor, Maestro de Obras o persona jurídica idónea en los términos de esta Ley.

3º Que es atribución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura velar por el estricto cumplimiento de la Ley de 1959, reformada por la Ley 59 de 1963, y sus reglamentos y Decretos complementarios.

4º Que ha sido práctica de algunas empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción no presentar ante las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales, autónomas o autoridades judiciales, el correspondiente certificado de registro de inscripción anual ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

RESUELVE:

1º Que es obligación de las empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción presentar ante las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales o autónomas que tienen como función expedir permisos o autorización para la construcción de obras en el país, acompañar o presentar el Certificado de Registro anual expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

2º Exhortar a las oficinas del Estado, entidades nacionales, municipales o autónomas para que en lo sucesivo abstengan de autorizar o expedir permisos de construcción a aquellas empresas jurídicas que se dedican a la rama de la construcción que no acrediten previamente el certificado de Registro de inscripción anual expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y tres.

(fdo.) Arq. Luis D. Crespo,
Presidente

(fdo.) Ing. César P. Saavedra,
Secretario General

(fdo.) Arq. Ricardo J. Bermúdez

(fdo.) Arq. Francisco Caldas

(fdo.) Ing. Jorge L. Quirós

(fdo.) Ing. Danilo Martínez,

(fdo.) Ing. Víctor N. Juliao.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Sub-Director General del Registro Público, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que al Tomo 383, Folio 24, Asiento N° 83.131 de la Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita la sociedad denominada Harper Trading Company, Inc.

Que al Folio 430, Tomo 462, Asiento 102.734 de la misma Sección de Personas Mercantil de este Registro Público se encuentra inscrita el Acta de Disolución de dicha sociedad que en parte dice:

"El Presidente de la compañía, señor Butler Dismian propuso en nombre de la Junta Directiva, y los accionistas aprobaron por unanimidad las resoluciones siguientes: Se Resuelve: 1.— Que la compañía Harper Trading Company, Inc., constituida con arreglo a las leyes de la República de Panamá, por Escritura Pública N° 3020 de 29 de octubre de 1959 en la Notaría Tercera de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Personas Mercantil, en el Tomo, 383, Folio 24, Asiento N° 83.131, sea, y por la presente es disuelta."

Dicha Acta fue protocolizada por Escritura Pública N° 1242 de 30 de abril de 1963, de la Notaría Primera del Circuito y la fecha de su inscripción es el 12 de julio de 1963.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día diez y seis de julio de mil novecientos sesenta y tres.

El Sub-Director General del Registro Público,
José Guerrero G.
L. 25012
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona N° 1: Partiendo del punto 1, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8939' más 1360 m., longitud 7941' más 1610 m., en una dirección Sur 51°13'08" Oeste se miden 2455.87 m. hasta llegar al punto 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8938' más 1665 m., longitud 7942' más 1690 m., de este punto en una dirección Sur 63°32'13" Oeste se miden 4259.57 m. hasta llegar al punto 2 de partida".

Area: Setecientas cincuenta y dos hectáreas (752 hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado, los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Felipe Juan Escobar.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona N° 2: Partiendo del punto 2, cuyas coordenadas geográficas son latitud 8938' más 1665 m., longitud 7942' más 1690 m., en una dirección Sur 54°05'54" O. se miden 7696.66 m. hasta llegar al punto 3; cuyas coordenadas son latitud 8938' más 1190 m., de este punto en una dirección Sur 36°21'42" Oeste se miden 864.59 m. hasta llegar al punto 15, cuyas coordenadas son latitud 8938' más 485 m., longitud 7945' más 600 m.; de este punto en una dirección Norte 19°20'54" Este se miden 2548.21 m. hasta llegar al punto 7, cuyas coordenadas son latitud 8937' más 1195 m., longitud 7945' más 540 m.; de este punto en una dirección Sur 72°20'30" Este se miden 923.03 m. hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas son latitud 8937' más 910 m., longitud 7945' más

1495 m. de este punto en una dirección Norte 64°54'36" Este se miden 1850.77 m. hasta llegar al punto 3, de este punto en una dirección Norte 63°32'13" E. se miden 4259.57 m. hasta llegar al punto 2 de partida".

Area: Cuatrocientas ochenta y seis hectáreas (486 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de una mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Felipe Juan Escobar.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona N° 3: Partiendo del punto 3, cuyas coordenadas geográficas son lat 8937' más 1610 m., long. 7945' más 0 m. en una dirección Sur 64°54'36" Oeste se miden 1850.77 m. hasta llegar al punto 6, cuyas coordenadas son lat. 8937' más 910 m., long. 7945' más 1495 m.; de este punto en una dirección Norte 72°20'30" Oeste se miden 923.03 m. hasta llegar al punto 7, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8937' más 1190 m., longitud 7945' más 540 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 1120 m. hasta llegar al punto 8, cuyas coordenadas son lat. 8937' más 1190 m., long. 7945' más 1660 m.; de este punto en una dirección Norte franco se miden 1138.22 m. hasta llegar al punto 9, cuyas coordenadas son lat. 8938' más 485 m., long. 7945' más 1680 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 2994.46 m. hasta llegar al punto 4, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8938' más 485 m., longitud 7945' más 500 m.; de este punto en una dirección Sur 34°50'39" Este se miden 875.12 m. hasta llegar al punto 3 de partida".

Area: Trescientas ochenta y dos hectáreas (382 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
Felipe Juan Escobar.

L. 24,877
(Única publicación)

Nº 14.922

GACETA OFICIAL, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

7

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 4: Partiendo del punto 7, cuyas coordenadas geográficas son lat. 89°37' más 1190 m., long. 79°46' más 640 m.; de este punto en una dirección Sur 19°20'54" Oeste se miden 2548.21 m. hasta llegar al punto 15, cuyas coordenadas son lat. 89°36' más 485 m., long. 79°46' más 600 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Oeste se miden 2614.62 m. hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas son lat. 89°36' más 485 m., long. 79°47' más 1380 m.; de este punto en una dirección Norte iránse se miden 2548.21 m. hasta llegar al punto 13, cuyas coordenadas son lat. 89°37' más 1190 m., long. 79°47' más 1380 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 2674.54 m. hasta llegar al punto 7, de partida".

Área: Seiscientas setenta y cuatro hectáreas (674 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 5: Partiendo del punto 15, cuyas coordenadas geográficas son lat. 89°36' +485 m., long. 79°46' +600 m. en una dirección Sur 35°07'42" Oeste se miden 2756.65 m. hasta llegar al punto 16, cuyas coordenadas son lat. 89°35' +90 m., long. 79°47' +340 m.; de este punto en una dirección Sur 73°29'31" Oeste se miden 3900.31 m. hasta llegar al punto 17, cuyas coordenadas son lat. 89°34' +826 m. long 79°48' +410 m.; de este punto en una dirección Norte 38°53'25" Este se miden 4299.55 m. hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas de lat. son 89°36' +485 m., long. 79°47' +1380 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 2614.62 m. hasta llegar al punto 15 de partida".

Área: Setecientas sesenta y nueve hectáreas (769 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la

publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 6: Partiendo del punto 18, cuyas coordenadas geográficas son lat. 89°37' +1190 m., long. 79°47' +1380 m. en una dirección Sur iránse se miden 2548.21 m. hasta llegar al punto 14, cuyas coordenadas son lat. 89°36' +485 m., long. 79°47' +1380 m., de este punto en una dirección Norte 65°11'03" Oeste se miden 1227.85 m. hasta llegar al punto 18, cuyas coordenadas son lat. 89°36' +1000 m., longit. 79°48' +860 m.; de este punto en una dirección Norte 26°58'17" Oeste se miden 1068.82 m. hasta llegar al punto 19, cuyas coordenadas son lat. 89°37' +100 m., long. 79°48' +1140 m.; de este punto en una dirección Sur 82°27'38" Oeste se miden 1698.26 m. hasta llegar al punto 20, cuyas coordenadas son lat. 89°36' +1720 m., long. 79°49' +990 m.; de este punto en una dirección Norte 32°09'27" Oeste se miden 1586.66 m. hasta llegar al punto 21, cuyas coordenadas geográficas son lat. 89°37' +1220 m., long. 79°50' +0 m.; de este punto en una dirección Sur 89°10'52" Este se miden 2099.14 m. hasta llegar al punto 41, cuyas coordenadas son lat. 89°37' +1190 m. long. 79°48' +1570 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 2024.56 m. hasta llegar al punto 13 de partida".

Área: Quinientas noventa hectáreas (590 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo periodo tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Chame, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona Nº 7: Partiendo del punto 10, cuyas coordenadas geográficas son lat. 89°38' +845 m., long. 79°46' +

1000 m., en una dirección Sur franco se miden 1498.22 m., hasta llegar al punto 8, cuyas coordenadas son lat. 8937°+1190 m., long. 79948°+1660 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Oeste se miden 2009.08 m. hasta llegar al punto 12, cuyas coordenadas son lat. 8937°+1190 m. long. 79948°+0 m.; de este punto en una dirección Norte franco se miden 3656.44 m. hasta llegar al punto 11, cuyas coordenadas son lat. 8939°+1190 m. long. 79948°+0 m.; de este punto en una dirección Sur 42° 56'15" Este se miden 2948.39 m. hasta llegar al punto 10 de partida".

Area: Quinientas diez y ocho hectáreas (518 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 24,877
(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Alberto Sosa Jiménez, panameño, mayor de edad, ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N° 8-108-757, debidamente representado por el Lic. Virgilio R. Aizpurúa, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona con el fin de realizar exploraciones de hierro y asociados, ubicada en el Distrito de Capira, Provincia de Panamá y localizada así:

"Zona N° 8: Partiendo del punto 12, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8937°+1190 m., long. 79948°+0 m. en una dirección Norte 90° Oeste se miden 1570 m. hasta llegar al punto 41, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8937°+1190 m., long. 79948°+1570 m.; de este punto en una dirección Norte franco se miden 4339.60 m. hasta llegar al punto 39, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8940'0 m., long. 79948°+1570 m.; de este punto en una dirección Norte 90° Este se miden 2544.30 m. hasta llegar al punto 42, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8940°+0 m., long. 79947°+860 m.; de este punto en una dirección Sur 5495745° Oeste se miden 1190.05 hasta llegar al punto 11, cuyas coordenadas geográficas son lat. 8939°+1190 m. long. 79948°+0 m.; de este punto en una dirección Sur franco se miden 3656.44 m. hasta llegar al punto 12 de partida".

Area: Setecientos quince hectáreas (715 Hect.) aproximadamente.

El peticionario desea la concesión por el término de cuatro (4) años durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para efectuar exploraciones y denunciar los depósitos de hierro y asociados que llegue a descubrir, comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona hay minas tituladas o derechos de minas adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres veces, una cada diez (10) días en el término de un mes en un periódico de la localidad y por una sola vez en la Gaceta Oficial, para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 8 de mayo de 1963.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
FELIPE JUAN ESCOBAR.

L. 24,877
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Faustina Aguilar Vda. de Gordón, ha solicitado en compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Cuipo, Distrito de Colón, con una capacidad superficialia de treinta y cinco hectáreas (35 hect.) con 0250 metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos:

Norte: Sabina Ruiz, Lago Gatún;
Sur: Patrocínio Domínguez y Quebrada Pablón;

Este: Quebrada Pablón; y

Oeste: José María Martínez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Cuipo por el término de quince (15) días calendarios para que todo aquél por quince (15) días calendarios para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10707
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la señora Faustina Aguilar Vda. de Gordón, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en Cuipo, Distrito de Colón, con una capacidad superficialia de 3,420 metros cuadrados alinderado de la manera siguiente:

Norte: El Lago Gatún;

Sur: El Lago Gatún;

Este: Eustaquio Sánchez; y

Oeste: Juan Flores.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Cuipo por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10708
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 36

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Fernando Pimentel, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, Provincia de Colón, con una capacidad superficialia de nueve (9) hectáreas con 8,800 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: tierras nacionales;

Sur: Fernando Pimentel y terrenos nacionales.

Este: tierras nacionales.

Oeste: un camino.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de 15 días calendarios para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10710
(Única publicación)

Nº 14.922

GACETA OFICIAL, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

9

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Guillermo Castro, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno nacional ubicado en Palmas Bellas, Distrito de Chagres, con una capacidad superficialia de cuarenta y una hectáreas con 7,650 metros cuadrados, alinderado de la manera siguiente:

Norte: tierras nacionales y el Río Lagarto.

Sur: tierras nacionales y un camino sin nombre.

Este: camino a Palmas Bellas a La Loma de Maco.

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres, por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10709
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 38

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Rómulo Sánchez, de generales conocidas, ha solicitado compra a la Nación de un globo de terreno nacional, ubicado en María Chiquita, Distrito de Portobelo, con una capacidad superficialia de cincuenta hectáreas (50 hect.) alinderado de la manera siguiente:

Norte: tierras nacionales y Juan de Mata Avila;

Sur: tierras nacionales;

Este: tierras nacionales;

Oeste: Quebrada Grande y Mateo del Cid.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de María Chiquita por el término de quince (15) días calendarios, para que todo aquél que se crea con derechos los haga valer dentro del tiempo oportuno.

Fijado hoy 2 del mes de mayo de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 10711
(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José María Sucre, de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a este Despacho, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad por compra un globo de terreno nacional denominado "El Ichotal", dividido en dos parcelas, ubicado en los Distritos de Aguadulce y Nata, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Mineras a El Espavé y Florencia Ortiz; Sur, Alejandro de León y Asunción Hernández; Este, terrenos libres y Primitivo Castillo, y Oeste, terrenos libres y Alejandro de León, con una extensión superficialia de treinta y una hectáreas con dos mil quinientos sesenta metros cuadrados (31 hect. 2,560 m²), dividido de la manera siguiente: Lote número 1 ubicado en el Distrito de Aguadulce, con un área de diez y ocho hectáreas con cuatro mil ciento sesenta metros cuadrados (18 hect. 4,160 m²) y Lote número 2, situado en el Distrito de Nata, con una superficie de doce hectáreas con ocho mil cuatrocientos metros cuadrados (12 hect. 8,400 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edic-

to en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce y Nata, así como copias del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47087

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Manuel Celestino Ortega, de generales expresadas en este asunto, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en El Patrero, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé, con los siguientes linderos: Norte, Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino al Cementerio y con una superficie de treinta y cuatro hectáreas con mil metros cuadrados (34 hect. 1,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47407

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Mercedes Barría de Quesada, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Calabazo", situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Félix A. Quesada; Sur, predios nacionales libres; Este, Félix A. Quesada y Oeste, Félix A. Quesada, con una extensión superficialia de 33 hectáreas con 2,500 metros cuadrados.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47203

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Abelardo Sucre Jr., de generales conocidas en estas diligencias, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas, solicita título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Salado", situado en el Corregimiento de El Cristo, Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, Ubaldino González, Máximo Castillo y Luis Chanis; Sur, Ubaldino González y Sergio Castillo; Este, Félix Castillo, Pedro Meneeses y camino El Higo-El Salado, y Oeste, Ubaldino González, con una extensión superficial de sesenta y seis hectáreas con ocho mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados (66 hect. 8,62 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Aguadulce, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 47121

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Gálvez Jaén, de generales conocidas en estas diligencias, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional en Río Grande, Corregimiento del mismo nombre, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de la Carretera Nacional y camino a Llano de La Palma; Sur, Carretera Interamericana; Este, camino de la carretera a Llano de La Palma, y Oeste, Andrés Gálvez y hermanos Jaén (representados por Magdalena Quiros Vda. de Jaén), con una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con tres mil seiscientos metros cuadrados (19 hect. 3,600 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 47230

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Anselmo Quesada, de generales expresadas en estas diligencias, solicita a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en Las Gachas del Valle de Guzmán, jurisdicción del Distrito de Natá, Provincia de Coclé,

comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río El Valle y terrenos libres nacionales; Sur: Río Biruli; Este, Río Grande y Oeste, camino a El Valle de Guzmán, con extensión superficial de trece hectáreas con cuatro mil metros cuadrados (13 hect. 4,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 47201

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Calixto Arias R., de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a este Despacho, se le adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Natá, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos libres; Sur, Bernabé Gómez, Inocencio Ramos y carretera nacional; Este, Inocencio Ramos y terrenos libres, y Oeste, terrenos libres, Angélica Fernández y Bernabé Gómez, con una superficie de nueve mil novecientos cuarenta y ocho metros cuadrados (9,948 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Natá, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 47463

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que los señores Pedro José Cáceres y Plácido Cáceres, de generales conocidas en estas diligencias, solicitan en sus propios nombres a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se les adjudique título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Cristo", ubicado en el lugar del mismo nombre, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales y Faustino Coronado; Este, Río San José y Oeste, camino real que conduce hacia El Coco-Penonomé, con una superficie de ciento diez hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (110 hect. 1,200 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a los interesados, para su publicación tres veces consecutivas, en un

Nº 14.922

GACETA OFICIAL, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

11

diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47110

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Franklyn Enrique Avila, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, situado en El Coco, Corregimiento del mismo nombre, jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Quebrada Bajo Grande; Sur, callejón; Este, Roberto Healy y terrenos nacionales, y Oeste, camino real que conduce de Penonomé al Coco, con una extensión superficialia de treinta y ocho hectáreas con seis mil metros cuadrados (38 hect. 6,000 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47154

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que la señora Carlota Alzamora de Oberto, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional denominado "El Lomería", ubicado en Los Cerros, Corregimiento de Llano Grande, jurisdicción del Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Sur, terrenos nacionales; Este, terrenos nacionales y Río Perecábé; y Oeste, Loma del Buho, camino real de La Venta a La Pintada y terrenos nacionales, con una superficie de treinta y tres hectáreas (33 hect.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copias del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día diez y nueve de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47450

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor José Erasmo Vega, de generales conocidas en estas diligencias, solicita en su propio nombre a esta Administración Provincial de Rentas Internas, se le adjudique título de plena propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción del Distrito de Antón, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Ernesto Castillo R.; Sur, terreno nacional; Este, Río Las Guabas, y Oeste, propiedad del señor Orozco, antes de Harmodio Arias (camino de Antón al Mirador de por medio), con una extensión superficialia de nueve hectáreas con dos mil quinientos metros cuadrados (9 hect. 2,500 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de Antón, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para que la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, tres veces consecutivas y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47421

(Única publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eradio Carles G., de generales conocidas en este negocio, solicita en su propio nombre a este Despacho, título de propiedad por compra, un globo de terreno nacional, ubicado en jurisdicción de los Distritos de La Pintada y Penonomé, divididos en dos lotes, los cuales se detallan como sigue: lote número 1 denominado "La Venta", ubicado en el Distrito de La Pintada, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Viejo de La Venta al Zumbador; Sur, terrenos nacionales y Río Perecábé; Este, Río Perecábé y Camino Viejo de la Venta al Zumbador y Oeste, terrenos nacionales y Camino Real a La Pintada, con una superficie de diez y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (17 Hect. 5,000 m²); lote número 2 denominado "Santa Cruz", situado en jurisdicción del Distrito de Penonomé, dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Quebrada Santa Cruz y terrenos nacionales; Este, Quebrada Santa Cruz y terrenos nacionales; y Oeste, Río Perecábé, con una área de sesenta y cuatro hectáreas con cuatro mil trescientos setenta y cinco metros cuadrados (64 Hect. 4,375 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en las Alcaldías de La Pintada y Penonomé, así como copia del mismo se le da a la parte interesada, para su publicación tres veces consecutivas, en un diario de la ciudad de Panamá y una vez, en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 47,240

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 87

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el Licenciado Nicolás Pérez, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Bertina Batista de Domínguez, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, cedulado 7-90-109, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "Mandinga", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, que lo componen dos lotes que se pasan a describir:

"Mandinga Número Uno": Superficie: diez y seis (16) hectáreas con seis mil (6,000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Leovigildo y Francisco Herrera y terreno de Dídimio Concepción; Sur, terreno de Flor de Barrios; Este, Ezequiel Batista y quebrada Mandinga, y Oeste, camino de la carretera de San José al Saladito.

"Mandinga Número Dos": Superficie: diez y seis (16) hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Flor Batista de Barrios; Sur, terreno de Flor Batista de Barrios; Este, terreno de Flor Batista de Barrios, y Oeste, camino de la carretera de San José al Saladito.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 15 de marzo de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 46755
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 126

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Antonio Domínguez G., varón, panameño, casado, comerciante, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado bajo el número 7-15-319, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación de un lote de terreno llamado "Galupino", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de veintinueve hectáreas con tres mil metros cuadrados (29 hect. con 3,000 m.c.) alinderado así: Norte, Clemente Domínguez y camino de La Mesa a Los Guayabitos; Sur, Silvano, Longino y Benedicto Domínguez; Este, Clemente Domínguez, Pablo y Anastacio González, y Oeste, José del Carmen Domínguez y Sucesores de Avelino Domínguez.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito y copias del mismo serán entregadas al interesado, para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, marzo 6 de 1963.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 39994
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 134-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la Sra. María Carmen Valdés de Franco, mujer mayor de edad, casada, de oficios domésticos, natural y

vecina del Distrito de Tonosí, con solicitud de cédula de identidad personal ha pedido de esta Administración Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "La Pava", ubicado en jurisdicción del Distrito de Tonosí, de ochenta y nueve (89) hectáreas de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada de La Pava y callejón; Sur, caceras del río Guánico; Este, camino real, y Oeste, terrenos nacionales.

Y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto, por el término de ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas por tres veces consecutivas en un periódico de la capital de la República y una sola vez, por lo menos, en una edición de la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 20 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3685
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 143

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que las señoras Lidia Marín Bernal y Jilma Marín de Vásquez, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de La Ermita, Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de 11 hect. 500 m2, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Martín Sánchez, callejón y camino de penetración que va de la carretera a La Ermita y carretera central.

Sur: Gregoria Alvarez, callejón y Francisco Sánchez.
Este: callejón y Hermenegildo de la Cruz.

Oeste: carretera que va a la Ermita y a la carretera central.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de quince días calendarios para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintidós de abril de mil novecientos sesenta y tres.

El Director General del Catastro

e Impuesto sobre Inmuebles,

Luis M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 29031
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 153

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en función de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación del señor José de la Cruz Domínguez, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Guararé, cedulado 7 AV-23 634, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del terreno denominado "El Jobito", ubicado en jurisdicción del Distrito de Guararé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de La Pasera al Río Guararé; Sur, con callejón; Este, terreno de Ambrosio Cedeno, y Oeste, con callejón. Tiene una superficie de tres (3) hectáreas con ochocientos (800) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía

Nº 14.922

GACETA OFICIAL, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

13

del Distrito de Guararé, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 31 de diciembre de 1962.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3712
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 162

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras,

HACE SABER:

Que el Licenciado Manuel de J. Vargas D., abogado en ejercicio, a nombre y representación de Benjamín Espino, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado N° 7 AV-32-86, ha solicitado a nombre de su mandante, título definitivo de propiedad por compra a la Nación, del terreno denominado "Cerro Tebújo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de José María Batista, de Secundino Vargas y de Antonio Villarreal; Sur, camino de Bajo Corral a Quebrada Grande y terreno de Ezequiel Domínguez; Este, terreno de Feliciano Barahona, de Florentino Vargas y de Gumersindo Vargas; y Oeste, terrenos de Eulogio (el Montenegro), Liberato Batista y Benjamín Espino (el solicitante). Tiene una extensión superficial de cuarenta y seis (46) hectáreas con cinco mil trescientos (5,300) metros cuadrados.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto, por quince (15) días hábiles, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 22 de febrero de 1963.

El Administrador de Rentas Internas
de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago A. Peña C.

L. 3710
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, panameño, de treinta años de edad, casado, blanco, comerciante, vecino y residente en la ciudad de Panamá, "Vía España", casa número 27 y portador de la cédula de identidad personal número 8-67-401, hijo de Juan Antonio Jiménez Jr. y Dora Jiménez de Jiménez y Castro Jiménez, panameño, casado, de cuarenta años de edad, comerciante, con residencia en Avenida Cuba, número 85, hijo de Anselmo Castro Gutiérrez e hija de Isabel Jiménez de Castro, con cédula de identidad personal número 8-30-809, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Fábrica de Hielo "Colón S. A.", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha cinco del corriente mes de la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

El auto de cajuzamiento dictado en sus contras por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutiva dice: "Juzgado Segundo del Circuito, Colón, trece de abril de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, sobre causa criminal contra Gabriel Jiménez, panameño, de veintinueve años de edad, casado, blanco, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número 8-67-401, vecino y residente en la ciudad de Panamá en Vía España, casa número 27, y de tránsito por esta ciudad, nacido en la ciudad de Panamá el día 19 de marzo de 1932, hijo de Juan Antonio Jiménez y Dora Jiménez de Jiménez

nez, y contra Anselmo Castro Jiménez, panameño, casado, de 39 años de edad, comerciante con cédula de identidad número 8-30-809, con residencia en Avenida Cuba, número 85, nació el 22 de enero de 1910, hijo de Anselmo Castro Gutiérrez e Isabel Jiménez de Castro, por el delito de encubrimiento que define y castiga el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Como en la actualidad se emplaza a los principales del hurto se fijará la fecha de audiencia oportunamente. Agréguese este negocio al principal para que se siga una sola tramitación.

Cópíese y notifíquese. — (fdo.) José Téreo Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito. — (fdo.) Antonio Ardiles I., Secretario".

Se advierte a los encausados Gabriel Jiménez y Anselmo Castro Jiménez, que si dentro del término señalado no comparecieren a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá como indicio grave en sus contras y la causa se seguirá sin sus intervenciones.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Jiménez y Castro Jiménez, el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los cajuzados, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se les sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco (5) veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Dado en Colón, a los siete (7) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario,
(Quinta publicación)

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Rafael Fox (a) "Rafa", panameño, soltero negro, de treinta y tres años de edad, con cédula N° 3-6-960, chofer e hijo de Alejandro Fox e Ildefonso Guerrero, para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la última publicación de este edicto de la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Fábrica de Hielo "Colón S. A.", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día trece de octubre de mil novecientos sesenta y uno (1961) y providencia de fecha cinco del corriente mes de la cual se decretó nuevo emplazamiento fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Fox (a) Rafa, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, su pena de ser juzgado como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo, no lo denuncien oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con la Ley 25 de enero de 1962, reformatoria del artículo 17, de la Ley 13 de 20 de enero de 1962.

Dado en Colón, a las siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario.

Amadeo Argote A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 375

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Donald Stand Ospina, de generales conocidas, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales.

La parte resolutiva del auto dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintiseis de julio de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:—

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Donald Stand Ospina, varón, colombiano, blanco, de 18 años de edad, soltero, estudiante secundario, con pasaporte de turista número C-5293., nacido en la ciudad de Bogotá, Colombia el día 13 de noviembre de 1943, hijo de Carlos Stand y Justina Ospina, con residencia en Bogotá, Carrera 17 N° 6994, y en ésta en el Hotel Ambassador, situado en Calle 34 Este N° 4-58, cuarto 7, bajos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I del Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de hurto y no decreta su detención porque el acusado se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el juicio.

Dásele al señor Tereso de Jesús Coceo Pino, fiador del enjuiciado Ospina, tres días de término para que lo presente a este Juzgado a fin de que sea notificado del presente auto.

Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, nómbrasele Curador y Defensor para que lo asista y defienda en este juicio al Lic. Alfredo Chiari Ampuero.

Señállase el día diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve y veintiún de la mañana, para que tenga lugar la audiencia oral en esta causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópíese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Conte. —(fdo.) Juan E. Uriola R., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciese dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo ausente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Donald Stand Ospina, si penan de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintiuno de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autentizada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Primera publicación)

Vistos:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Eduardo Tejada, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II, del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y címpíase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Isaac de León, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:—

Por todo lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac de León, de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópíese, notifíquese y címpíase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 71

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Isaac de León, de generales desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, mayo catorce de mil novecientos sesenta y dos.

Nº 14.922

GACETA OFICIAL, VIERNES 19 DE JULIO DE 1963

15

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintiante de junio de mil novecientos sesenta y dos.
Vistos:

De acuerdo está el Juzgador con la opinión jurídica del señor Representante del Ministerio Público, por lo tanto, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Isaac de León, de generales conocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, y

y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provean los procesados los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (Fdo.) O. Bernaschina.

El Secretario, (Fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez;

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 31

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Carlos Jaramillo, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto en que se confirma el auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutiva:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Confirma el auto de enjuiciamiento recurrido.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdo.) Temistocles R. de la Barrera.—(Fdo.) Jaime O. de León.—(Fdo.) Andrés Guevara T.—(Fdo.) Santander Casis Jr., Secretario.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la confirmación del auto encausatorio, cuya parte resolutiva se ha transcrita para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez;

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 26

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Avelino Soto Alvarez, por el delito de cíclicas por imprudencia, español, de 35 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número E 8 10004, con residencia en la Avenida del Perú, casa No. 3, para que en el término de 20 días más el de la dis-

tancia a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 2343 del Código Judicial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de llamamiento a juicio dictado por este Tribunal y cuya parte resolutiva dice:

Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y dos.
Vistos:

Por ello y de acuerdo con la opinión Fiscal, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Avelino Soto Alvarez, español, de 35 años de edad, casado, con cédula de identidad personal número E-8-10004, con residencia en la Avenida del Perú, casa Nº 3, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo XII del Código Penal y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se efectuará el día dos de febrero próximo a las diez de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martínez, Secretario.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta notificación quedará notificada para todos sus efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político la obligación de denunciar el paradero del encartado, no pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Avelino Soto Alvarez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial, para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMÉRICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 107

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Gladys María Acosta Polanco, dominicana, de 24 años de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de esta ciudad, con residencia en los altos del Billar "La Carambola", ubicado entre las Calles 10^a y 11^a y Avenida Justo Arosemena, morena, nacida en San Pedro de Macorís, República Dominicana, e hija de Andrés Acosta y Belén Polanco, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de Vilma Daisy Williams, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 27 de diciembre de 1961 y providencia de fecha 4 de diciembre de 1962, en la cual se decretó nuevo plazoamiento en atención de que venció el término del Edicto Emplazatorio fijado por veinte (20) días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada Acosta Polanco, que si compareciere, se le encuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelada bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los diez días (10) ^{1/2} mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RUFINO AYALA DÍAZ.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente Edicto, cita y emplaza,

A José Benítez, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora para que en el término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, o en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Antón, para que rinda declaración indagatoria, en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Hurto, en perjuicio de la señora Rufina Albáez Moreno.

Por tanto se expide el presente Edicto, y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado José Benítez, so pena de ser juzgados por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de éllo, no lo denuncian, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se le advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado se le nombrará un defensor de ausencia, con quien se le seguirá todo el trámite del juicio en lo que se relaciona a su persona.

Por tanto se fija el presente Edicto, en lugar público de la Secretaría, de esta Personería, hoy siete de junio de mil novecientos sesenta y dos. Copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación durante cinco días consecutivos.

El Personero,

CRISTOBAL JAEN MARIN.

La Secretaria,

Rosa E. Herrera P.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Arnulfo Castillo Rodríguez, sindicado del delito de Hurto Pecuario, varón, 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, a fin de que comparezca ante este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia dictada en ese juicio, en cumplimiento a la siguiente resolución:

"Segundo Distrito Judicial.— Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, enero veintitrés de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Nada tiene que objetar el Tercer Tribunal a la sentencia consultada y por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, la aprueba. Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) aprueba. Cópíese, notifíquese y devuélvase. — (Fdo.) A. E. Calviño. — (Fdo.) José de J. Grimaldo. — (Fdo.) Arcadio Aguilera O. — (Fdo.) Agustín Alzamora R. Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, enero veintinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior. Por tal motivo, en vista de que el procesado, Arnulfo Castillo Rodríguez fue juzgado como reo agravante, se procede a emplazarlo, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, con-

curra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio. Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor. Notifíquese.— (Fdo.) Laffaurie. — (Fdo.) Tejeira F., Secretario."

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Julián Tejeira F.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria, del delito de Hurto Pecuario, dictado por este Juzgado en su contra y cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, julio nueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, varón de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez, y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580 a sufrir la pena de veintidós (22) meses de reclusión en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Tratándose de reo rebeldé, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: artículos 30, 37, 75-inciso a)—, 352-apartie 1º del Código Penal—, reformado por el artículo 15 de la Ley Nº 68 de 20 de diciembre de 1961; 799, 2151, 2152, 2153 y 2156 Código Judicial.

Cópíese, notifíquese y consúltese.— (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé.— Por el Secretario.— (fdo.) Carlos A. Pérez Hijo, Oficial Mayor."

Se advierte al encausado Arnulfo Castillo Quirós o Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria se le tendrá por legalmente notificado del mismo.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado el deber de que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sindicó si sabiéndolo no le denunciaron oportunamente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Secretaría de este Tribunal, hoy once de julio de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

Por el Srio., Oficial Mayor,

Carlos A. Pérez Hijo.

(Primera publicación)